



MH-DGA-RES-0861-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las once horas
del día 11 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que, ante una situación en las cuales la autoridad portuaria o concesionario por diversos motivos autorice un desatraque de un barco sin la finalización de la descarga del manifiesto ya oficializado y no se hayan descargado los contenedores con DUA anticipado, se deberá aplicar el procedimiento que se establece en la presente resolución.



POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Oficializar el procedimiento para la autorización de salida del puerto de mercancías contenerizadas o a granel, asociados a DUAs con forma de despacho Anticipada que ingresan por vía marítima, que no fueron descargados del medio de transporte cuando el barco por motivos justificados tuvo que retirarse del territorio nacional antes de finalizar la descarga. Este procedimiento aplicará cuando las mercancías retornan al país por el mismo puerto en el transcurso de un mes calendario a partir de la fecha de oficialización del manifiesto de salida de la embarcación.

Actividades		
Número	Descripción	Responsable
Procedimiento		
1.1	Registrar, en aquellos casos que existan DUAs, modalidad Anticipado, cuyos contenedores no se hayan descargado de un Manifiesto 1, se procederá a registrar la información: (<i>Contenedor, No. de Manifiesto, No. cédula Jurídica, Nombre de Representante Marítimo –Descosolidador, Fecha y hora de oficialización, Fecha y hora fin de descarga, Conocimiento de Embarque, Tipo UT, Peso KG, descripción de mercancía, No. de DUA ANTICIPADO, No. de Precintos, Consecutivo de Certificación concesionario, No. Gestión, Aduana.</i>) en la herramienta que disponga la aduana de ingreso. Nota: para la aduana de Caldera se denomina “Herramienta control, depuración, faltantes y abandonos de UTs” (en lo sucesivo Herramienta de Control)	Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria
1.2	Transmitir el manifiesto en el cual se incluyen contenedores que fueron manifestados y oficializados en un manifiesto anterior y cuentan con DUA modalidad Anticipado.	Naviera o su representante



Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	Nota 1: Se entenderá por manifiesto 1, o anterior, el manifiesto en el cual se declaró el DUA anticipado, pero por razones justificadas, no pudo ser descargado del barco y salió del país. Nota 2: Se entenderá por manifiesto 2 el manifiesto en el cual se declara el ingreso del mismo contenedor asociado al DUA anticipado del manifiesto 1.	
1.3	Oficializar el Manifiesto de ingreso.	Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria
1.4	Solicitar a la Aduana, mediante gestión remitida al correo noti-caldera@hacienda.go.cr, o notifica-limon@hacienda.go.cr según corresponda la autorización de la salida de los contenedores previamente sometidos a un DUA Anticipado, en estado ORI, en un manifiesto 1. Nota. Se debe indicar el número del conocimiento de embarque, número de manifiesto 1, número de DUA Anticipado, número de contenedor y la secuencia del conocimiento de embarque asociado al manifiesto que está regresando.	Transportista Internacional (Naviera) o su representante.
1.5	Verificar en la Herramienta de Control que el contenedor y conocimiento de embarque asociado al DUA Anticipado objeto de solicitud, ya fue reportado por el Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria como no descargado del primer manifiesto y que la información coincida con los registros en el sistema informático.	Funcionario aduanero
1.6	Emitir oficio autorizando al Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria la salida de contenedores en proceso de descarga en el Manifiesto 2, dado que cuentan con DUA Anticipado en un Manifiesto 1.	Funcionario Aduanero



Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	Nota 1: Se emitirá un oficio por manifiesto. Nota 2: Los DUAs que tienen pendiente proceso de revisión física y/o documental seguirán los procedimientos establecidos.	
1.7	Oficializar el segundo manifiesto de carga marítimo.	Autoridad Portuaria o Concesionario Portuario
1.8	Descargar los contenedores.	Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria
1.9	Verificar la descarga de los contenedores que fueron manifestados y oficializados en manifiesto 1.	Concesionario Portuario o Autoridad Portuaria
1.10	Informar al correo descargacaldera@hacienda.go.cr o Descarga-Limon@hacienda.go.cr , según corresponda cuales contenedores y conocimientos de embarque reportados en el oficio, indicado en el punto 1.6, fueron descargados del Manifiesto 2.	Autoridad Portuaria o Concesionario Portuario
1.11	Verificar que la totalidad de contenedores asociados a DUAs Anticipados hayan sido descargados del buque del manifiesto 2.	Funcionario Aduanero
1.12	Gestionar la anulación de los conocimientos de embarque del manifiesto 1 que no estaban asociados a un DUA anticipado y no fueron descargados del barco.	Transportista Internacional
1.13	Transmitir el mensaje de anulación de los conocimientos de embarque registrados en el manifiesto 1, que NO fueron sometidos a un régimen aduanero.	Transportista Internacional o su representante
1.14	Autorizar en el módulo de manifiestos del sistema informático la anulación de los conocimientos de embarque no descargados del manifiesto 1 y que no fueron asociados a un DUA Anticipado.	Funcionario Aduanero



Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	Nota: previa a la autorización de la anulación debe validar o verificar que ese contenedor esté declarado en el manifiesto 2, en caso contrario deberá aplicar el procedimiento de sobrante o faltante.	
1.15	Gestionar la anulación para los conocimientos de embarque del manifiesto 2 que estaban asociados a un DUA anticipado en manifiesto 1 y a los cuales se les autorizó la salida por parte de la aduana mediante oficio. Nota: aplica cuando el regreso del manifiesto 2 se hace en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de salida del país.	Transportista Internacional o su representante
1.16	Transmitir el mensaje de anulación de los conocimientos de embarque registrados en el manifiesto 2, asociados a los DUAs Anticipados autorizados por la aduana en el manifiesto 1.	Transportista Internacional o su representante
1.17	Autorizar en el módulo de manifiestos del sistema informático la anulación de los conocimientos de embarque del manifiesto 2, por cuanto se justifica la anulación mediante el DUA anticipado del manifiesto 1 y señalados en el oficio del punto 1.6. Nota 1: Debe llevarse un control de cuáles DUAs anticipados y contenedores que no lograron descargar los contenedores del manifiesto 1 ya se comprobó el ingreso efectivo través del manifiesto 2. Nota 2: Para aquellos contenedores declarados en el manifiesto 1 que no se descargaron y no se encuentran	Funcionario Aduanero



Actividades		
Número	Descripción	Responsable
	manifestados en el manifiesto 2, se debe aplicar el procedimiento de faltantes y sobrantes vigente.	
Fin del Procedimiento		

4. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:

<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

5. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda. www.hacienda.go.cr

6. Rige a partir de su firma.

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefe, Depto. Procesos Aduanero Dirección Gestión Técnica	Aprobado por: José Joaquín Montero Zuñiga, Director Dirección Gestión Técnica

Elaborado por: Diana Valverde Monestel Analista Procesos Aduaneros	Elaborado por: Ginnette Castro Camacho Analista Procesos Aduaneros	Elaborado por: Guillermo Araya Loáiciga Analista Procesos Aduaneros